

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

*CONCEPCION, ANTIOQUIA, ocho (08) de abril
de dos mil veintiuno (2021)*

PROCESO:	VERBAL (PERTENENCIA)
RADICADO:	05206-40-89-001 - 2019-00048-00
DEMANDANTE:	MARÍA GILMA MARÍN DE VARGAS
DEMANDADA:	ESTHER GIRALDO DE M. Y PERSONAS INDETERMINADAS
PROVIDENCIA:	INTERLOCUTORIO N° 068
ASUNTO:	FIJA FECHA Y HORA AUDIENCIA QUE TRATA LOS ARTÍCULOS 372 PARÁGRAFO Y 373 DEL C. G. DEL. P.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 372 Parágrafo, 373, 103 y 107 del Código General del Proceso, del Código General del Proceso en armonía con el Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020 y el Acuerdo PCSJA11567 de 5 de junio de 2020 , y teniendo en cuenta que no se observan defectos por los que deban adoptarse medidas de saneamiento del proceso con el fin de evitar nulidades y sentencias inhibitorias, se cita a las partes en el proceso en referencia, para que concurren personalmente y/o con sus apoderados a rendir interrogatorio, a la audiencia de conciliación, lo demás relacionado y, como se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, por lo tanto, se agotara también el objeto de la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento, conforme al artículo 372, parágrafo del C. G. del P., la que se celebrará el día 15 de abril de 2021, a las 09: 00 a.m., la cual se realizará virtualmente, dada la contingencia del COVID 19, mediante la plataforma JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2. Telefax 856-

*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.
Telefax 856-72-22
Correo: jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co
Concepción (Ant.)*

72-22 Correo: jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co Concepción (Ant.) LIFESIZE, para lo cual se enviarán las invitaciones a las partes intervinientes con el vínculo de la audiencia. En el evento que los intervinientes a la audiencia, no le hayan suministrado los correos electrónicos al juzgado, se procederá a consultar y utilizar los correos electrónicos que tengan registrados el apoderado judicial y la curadora ad-litem en el Sistema de Registro Nacional de Abogados-SIRNA- y allí se enviara dicha invitación.

Además, tener disponibles sus documentos de identidad a efectos de verificar su identificación visual al inicio de la audiencia o en el momento de su intervención en la misma; so pena de no permitírsele actuar por falta de no tener la claridad en la identificación o en la calidad en que se actúa.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a dicha audiencia acarreará las sanciones previstas en los artículos 204, 205 y el Num. 4º del artículo 372 ibídem.

De conformidad con la citada norma, ténganse como pruebas las siguientes:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

- Certificado de libertar y tradición del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 020-71944, de la oficina de Registro de Instrumento Públicos de Rionegro (Ant.). Obrante a folio 22 y 23.
- Copia de la escritura pública Nro. 126 de 24 de marzo de 1948 de la Notaría Única del Circuito de San Vicente (Ant.). Obrante a folios 20 a 21.
- Certificado catastral de la propiedad. Obrante a folios 15 a 18.

*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.
Telefax 856-72-22
Correo: jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co
Concepción (Ant.)*

- Copia de aerofotografía del predio que se pretende usucapir. Obrante a folio 14.
- No se tendrá en cuenta el documento correspondiente al levantamiento planímetro del lote, pues si bien en el acápite de solicitud de pruebas de la demanda se relaciona dicho documento, lo cierto es que no se aportó el mismo.

PRUEBA TESTIMONIAL

RUBIELA MARÍN OCAMPO. Dirección Sector del fondo Rotario, Zona Urbana de San Vicente Antioquia.

VIANOR MARÍN OCAMPO. Dirección Vereda la Cabaña de San Vicente Antioquia.

LIBARDO QUINTERO TORRES. Dirección Paraje la Palma de San Vicente Antioquia.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

INTERROGATORIO DE PARTE:

- A la parte demandante.

PRUEBAS DE OFICIO

Como en la demanda también se acompañó el documento correspondiente al certificado "LA REGISTRADORA SECCIONAL ENCARGADA DE LA OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE RIONEGRO", certificado el cual, si bien no aparece relacionado en el acápite de pruebas de la demanda, tal circunstancia no es óbice para que le despacho decrete la práctica de la misma, de conformidad con los artículos 169 y 170 del C. G. del P., en armonía con el numeral 5º del artículo 375 de la misma obra, pues resulta útil para la verificación de los hechos relacionados en la demanda. Finalmente no debe perderse de vista que dicho documento fue

puesto en traslado y se le entregó a la curadora ad-litem, quien en la oportunidad no lo desconoció.

Interrogatorios de parte que le formulará el Despacho a la parte Demandante y demandada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

BERNARDO SIERRA GONZALEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
CONCEPCION-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**737e9147c72fed84ae7e5d043c36fd41a661c0d71bdc1f07062aa84
934739a56**

Documento generado en 09/04/2021 10:20:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.
Telefax 856-72-22
Correo: jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co
Concepción (Ant.)*